



DECRETO DAEM N° 325

CHIGUAYANTE, 01 FEB 2017

VISTOS:

Estos antecedentes; El Correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2016, dirigido a asesor jurídico DAEM, reenviándose correo de fecha 30 de noviembre de 2016, que adjunta diapositivas de reunión informativa del día viernes 25 de noviembre de 2016 sobre ley N° 20.905; El Correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2016, dirigido a asesor jurídico DAEM, reenviándose correo de fecha 22 de diciembre de 2016, que informa sobre consideraciones importantes de ley N° 20.905; Solicitud de pago de Asignación Ley N° 20.905 de fecha 20 de enero de 2017, que deja constancia de transferencia otorgada en virtud de la ley N° 20.905, y decreto Supremo N° 230 y N° 1406 del 2016, suscrito por Rodrigo Bobadilla G., analista de transferencia de Fondos de Operación; Marco Duarte H., Coordinador (S) transferencia de Fondos de Operación; e Ivonne Victoriano M. Subdirectora de calidad y control financiero normativo; Detalle de solicitud de pago de asignación de fecha 20 de enero de 2017, por funcionarias que indica de jardín la esperanza; Detalle de solicitud de pago de asignación de fecha 20 de enero de 2017, por funcionarias que indica de sala cuna y jardín La Araucana; Detalle de solicitud de pago de asignación de fecha 20 de enero de 2017, por funcionarias que indica de jardín Balmaceda Saavedra; y en uso de las atribuciones que me confieren los art. 12 y 63 del D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fijó el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Que el 15 de febrero de 2016 se publica ley N° 20.905 que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones.
2. Que la DAEM de Chiguayante tiene bajo su dependencia y administración 3 Jardines Infantiles que son financiados vía transferencia de fondos por parte de la JUNJI. Sala cuna y Jardín Infantil La Araucana, Jardín Infantil La Esperanza, Y Jardín Balmaceda Saavedra.
3. Que el personal (JUNJI) que se desempeña en los establecimientos indicados en el punto precedente, se ha visto beneficiado por incremento de la subvención que percibe y que fuera otorgado por la ley N° 20.905 indicada en el punto 1.
4. Que por correos electrónicos 30 de noviembre de 2016 y 25 de noviembre de 2016, individualizados en vistos, se instruye al sostenedor sobre la forma de pago de asignación de la ley N° 20.905, indicándose lo siguiente:
 - A. "Los montos correspondientes a la 1ra y 2da etapa de cierre de brechas ya se encuentran depositados en sus respectivas cuentas corrientes.
 - B. Con fecha **05 y 12 de diciembre** envié a sus correos electrónicos las liquidaciones de pago con el detalle que se debe cancelar a cada funcionaria, el que pueden compartir con ellas en caso de que se lo soliciten.
 - C. Estos montos a cancelar son de **carácter imponible**.
 - D. Se deben incluir en la **liquidación de sueldos del mes de diciembre**.
 - E. **Deben identificarse** claramente dentro de los haberes de la liquidación de sueldo (por ejemplo Ley 20.905 1er pago; Ley 20.905 2do pago)



- F. A modo de sugerencia, **emitir dos liquidaciones de sueldo iguales**, una para incluir en la rendición de cuentas “normal” y otra para la rendición de cuentas por concepto de Ley 20.905 (formato de rendición **pendiente**).
- G. Al momento de rendir estos montos deben hacerlo en una **rendición de cuentas independiente** a la rendición de cuentas por transferencia de operaciones “normal”.
- H. En esta rendición de cuentas adicional solo se deben incluir los montos correspondientes al 1er y 2do pago, los **aportes patronales se incluyen en la rendición de cuentas “normal”**.
- I. Las funcionarias a las que se cancele este pago deben contar con **contrato vigente al mes de diciembre de 2016**, en caso **de no ser así se debe retener el pago de la asignación calculada e informar mediante correo electrónico nombre, run y fecha de finiquito de la funcionaria**. Estos recursos retenidos deben mantenerlos ustedes, a la espera de lineamiento que se dará desde Dirección Nacional Junji.
- J. Es probable que existan diferencias al momento de realizar estos cálculos, les sugiero estudiar aquellos casos ya que durante el mes de enero 2017 se procederá a realizar las reliquidaciones (a favor o en contra) con el fin de subsanar las diferencias encontradas por ustedes.”
5. Que tal como lo indica la letra J del punto 4 anterior efectivamente existieron diferencias al realizar las reliquidaciones a favor de las trabajadoras, y a consecuencia de ello se envía solicitud de pago de asignación de ley N° 20.905 que determinar lo montos que se deben pagar a las funcionarias que individualiza en el mismo cuerpo del requerimiento y que se transcribe, en cuanto a funcionario, RUT y monto:

Nombre	Rut	Monto
ESCUELA LA ESPERANZA E-1207		
CANO SCHUFFENEGER MARIA EUGENIA	7.681.154-7	\$27.590
MARLENE CECILIA BUSTAMANTE BALBOA	9.460.155-K	\$22.107
AVELLO CONTRERAS LOYDA MAGDALENA	12.765.060-8	\$49.241
MUÑOZ MATAMALA CAROLINE REGINA	13.382.983-0	\$26.072
VIZCARRA VEGA ANA MARIA	16.136.925-K	\$37.675
MORENO BERNALES ESTEFANIA PAOLA	18.075.163-7	\$50.228
VEGA SPIELMANN AYLEEN EVELYN	17.223.347-3	\$49.241
CID MIRANDA DANITZA STEPHANIE	17.573.712-K	\$50.228
NEIRA CASTILLO NANCY ISABEL	8141707-5	\$31.371
	TOTAL ASIGNACIÓN	\$343.753
SALA CUNA Y JARDIN LA ARAUCANA		
MIRANDA FUENTES DEISY ANDREA	16.513.073-1	\$69.949
CARRASCO MUÑOZ ANDREA SOLEDAD SCARLETT	17.756.578-4	\$50.228
CATRIMAN MORALES ELIZABETH KAREN	17.897.627-3	\$43.834
CARTES OPAZO JACQUELINE ELIZABETH	10.355.967-7	\$43.864
OYARZUN BURGOS MARGARITA SOFIA	10.995.865-4	\$43.864
JARA ALARCON JAZMIN MAGDALENA	17.045.774-9	\$45.649
MACAYA AEDO SANDRA ISABEL	10.020.709-5	\$15.012
	TOTAL ASIGNACIÓN	\$312.400



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal
SIAPER



JARDIN BALMACEDA SAAVEDRA		
VERA NOVA ANGELICA	9.739.025-8	\$80.620
MIRANDA CACERES MARIANELA	16.011.485-1	\$39.195
GAJARDO FONSECA JAMIET VALLEY	17.530.819-9	\$39.195
FIGUEROA SEPULVEDA RICARDO ALBERTO	8.210.340-6	\$14.742
	TOTAL ASIGNACIÓN	\$173.752

6. Que el **artículo 5° del Reglamento de la ley N° 20.905**, esto es el decreto Supremo N° 230, de fecha 28 de julio de 2016, del Ministerio de Educación, indica:

“La remuneración bruta mensualizada, a la cual se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.905, se calculará en la oportunidad y forma siguiente:

1.- En el mes de enero de cada año, considerando el promedio de las remuneraciones mensuales de los meses de julio a diciembre del año anterior a su cálculo. Esta remuneración se considerará para la determinación de la asignación correspondiente a los meses de enero a junio del año correspondiente a su cálculo.

2.- En el mes de julio de cada año, considerando el promedio de las remuneraciones mensuales de los meses de enero a junio del mismo año. Esta remuneración se considerará para la determinación de la asignación correspondiente a los meses de julio a diciembre de ese año.

Sólo para los efectos de calcular la remuneración mensual a que se refieren los numerales anteriores, se considerarán las señaladas en los incisos primero y segundo del artículo 41 del Código del Trabajo, incluidas las asignaciones de movilización y colación.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, no se considerará para el cálculo de la remuneración mensual antes señalada, la asignación establecida en el artículo 3° de la ley N° 20.905; las horas extraordinarias de trabajo; las asignaciones de pérdida de caja; desgaste de herramienta; prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley; indemnización por años de servicios y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual; los aguinaldos; los viáticos; y los bonos similares a los que se establecen en los artículos 25 y 60 de la ley N° 20.883 o en las leyes que en el futuro se dicten para los mismos efectos.

Lo dispuesto en los numerales anteriores, sólo se aplicará a los trabajadores que al mes anterior al cálculo de la remuneración bruta mensualizada, tengan a lo menos cuatro meses de contrato vigente.

Con todo, los trabajadores cuyos contratos sean celebrados con posterioridad a los meses de enero y julio antes indicados, o que a dichos meses tengan una vigencia inferior a 4 meses, la primera remuneración bruta mensualizada se calculará al quinto mes de la vigencia de dicho contrato, considerando el promedio de las remuneraciones mensuales de los cuatro meses inmediatamente anteriores. Esta remuneración se considerará para la determinación de la asignación que le corresponda pagar en los meses del semestre en que se calcula.



Para el caso de los trabajadores contratados en los meses de febrero y agosto, la primera remuneración bruta mensualizada se calculará conforme al inciso anterior y la segunda remuneración que corresponda al semestre siguiente se calculará considerando el promedio de remuneraciones de los meses de vigencia del contrato.

En el mes en que el trabajador no reciba remuneración o reciba remuneración parcial, como consecuencia de hacer uso de uno o más días de licencia médica, permiso sin goce de remuneraciones o permiso postnatal parental, se considerará como remuneración mensual de dicho mes o meses, la señalada en el respectivo Contrato de Trabajo, para efectos del cálculo de la remuneración bruta mensualizada de acuerdo a los incisos anteriores.”

7. Que mediante la ley N° 20.905, que Regulariza Beneficios a Estudiantes, Sostenedores y Trabajadores de la Educación que indica y otras disposiciones, se concede en su artículo 3° una asignación para el personal que se desempeña en las funciones de Director, Educador de Párvulos, Técnico de Educación Parvularia, Administrativo y Auxiliar, en los Establecimientos de Educación Parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.

Que la señalada asignación tiene por objeto aumentar las remuneraciones de los trabajadores precedentemente indicados.

8. Que en virtud de lo expuesto corresponde decretar el pago de la diferencia de asignación de la ley N° 20.905 a los trabajadores de los establecimientos educacionales indicados, por los montos, que se indicaron tabla contenida en punto 5.

DECRETO:

1. **PAGUESE** en el proceso remuneracional de enero de 2017, o en su reproceso, los montos que a continuación se indica, respectos de los trabajadores adscritos a los establecimientos educacionales financiados vía transferencia de recursos por Junta Nacional de Jardines Infantiles, por concepto de reliquidación de asignación de ley N° 20.905. Los trabajadores beneficiarios de dicho pago son:

Nombre	Rut	Monto
ESCUELA LA ESPERANZA E-1207		
CANO SCHUFFENEGER MARIA EUGENIA	7.681.154-7	\$27.590
MARLENE CECILIA BUSTAMANTE BALBOA	9.460.155-K	\$22.107
AVELLO CONTRERAS LOYDA MAGDALENA	12.765.060-8	\$49.241
MUÑOZ MATAMALA CAROLINE REGINA	13.382.983-0	\$26.072
VIZCARRA VEGA ANA MARIA	16.136.925-K	\$37.675
MORENO BERNALES ESTEFANIA PAOLA	18.075.163-7	\$50.228
VEGA SPIELMANN AYLEEN EVELYN	17.223.347-3	\$49.241
CID MIRANDA DANITZA STEPHANIE	17.573.712-K	\$50.228
NEIRA CASTILLO NANCY ISABEL	8.141.707-5	\$31.371
	TOTAL ASIGNACIÓN	\$343.753
SALA CUNA Y JARDIN LA ARAUCANA		



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal
SIAPER



MIRANDA FUENTES DEISY ANDREA	16.513.073-1	\$69.949
CARRASCO MUÑOZ ANDREA SOLEDAD SCARLETT	17.756.578-4	\$50.228
CATRIMAN MORALES ELIZABETH KAREN	17.897.627-3	\$43.834
CARTES OPAZO JACQUELINE ELIZABETH	10.355.967-7	\$43.864
OYARZUN BURGOS MARGARITA SOFIA	10.995.865-4	\$43.864
JARA ALARCON JAZMIN MAGDALENA	17.045.774-9	\$45.649
MACAYA AEDO SANDRA ISABEL	10.020.709-5	\$15.012
	TOTAL ASIGNACIÓN	\$312.400
JARDIN BALMACEDA SAAVEDRA		
VERA NOVA ANGELICA	9.739.025-8	\$80.620
MIRANDA CACERES MARIANELA	16.011.485-1	\$39.195
GAJARDO FONSECA JAMIET VALLEY	17.530.819-9	\$39.195
FIGUEROA SEPULVEDA RICARDO ALBERTO	8.210.340-6	\$14.742
	TOTAL ASIGNACIÓN	\$173.752

2. **IMPUTESE** el gasto referido en el punto 1 al Ítem Remuneraciones del presupuesto anual del Departamento de Administración Educacional Municipal.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE.



MIGUEL GUERRERO MALDONADO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- DAEM (3).-

JARV/MGM/EFJ/JOV/jov

